



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 032-2012/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 16 de Mayo de 2012

VISTOS:

La Carta N° CCCC/PEIHAP/132/2012, de fecha 04 de Mayo de 2012, emitida por la empresa CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.; la Carta N° CSAP-SO-190/2012, de fecha 09 de Mayo de 2012, emitida por el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA; el Informe N° 060-2012/GRP-407000-407600, de fecha 15 de Mayo de 2012, emitido por la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP; el Informe N° 051-2012/GRP-407000-407300, de fecha 16 de Mayo de 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal del PEIHAP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. mediante Carta N° CCCC/PEIHAP/132/2011, de fecha 04 de Mayo de 2012, dirigida al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA y recepcionada el 04 de Mayo de 2012, presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por 292 días calendario, con reconocimiento de los Mayores Gastos Generales Variables por S/. 20'490,181.97 (sin IGV) y Costos Directos Realmente Incurridos; dicha ampliación tal cual se señala en el Informe Técnico N° CCCC/PEIHAP/003-2012, de fecha 04 de Mayo de 2012, corresponde a 292 días calendarios, producto de la causal correspondiente a la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03, por un monto de S/. 11'882,059.70 (inc. IGGV), por mayores metrados y Obras Complementarias al Acceso Vial: Pampas – Ventana 1 (Terraplen y Enrocado de Protección de Talud del Km. 20+750 al Km. 24+125.60), mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 217-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 20 de Abril de 2012;

Que, el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA atendiendo a lo solicitado por la empresa contratista según el primer considerando, emite la Carta N° CSAP-SO-190/2012, de fecha 09 de Mayo de 2012 dirigida a la entidad y recepcionada el 10 de Mayo de 2012, concluyendo que: *"no puede pronunciarse sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 09, debido a no contar con un Cronograma vigente en el que se pueda evaluar el impacto sobre la ruta crítica, de la duración por partidas del Adicional N° 03; sólo después de emitido el Laudo de Arbitraje será posible contar con un cronograma vigente y se podrá evaluar si se impactó la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (Programación PERT-CPM) y que plazo adicional es necesario para la culminación de la obra."*; asimismo, señala que: *"La solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 del Contratista incluye reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables, lo que no es de aplicación debido a que la Prestación Adicional de Obra N° 03 incluye Gastos Generales"*.

Que, la Gerencia de Infraestructura, recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por 292 días calendarios así como el reconocimiento de los Mayores Gastos Generales Variables por S/. 20'490,181.97 (sin IGV) y Costos Directos Realmente Incurridos, puesto que se advierte que: *"(...) al no haber cumplido el contratista con la entrega del Expediente Técnico completo, que le permita a la entidad cumplir con lo señalado en la Cláusula Cuarta del Contrato, entonces continua la condición suspensiva para el inicio del plazo de obra y consecuentemente no podrán existir ampliaciones de plazo ni imputaciones de incumplimientos contractuales referidos a plazos."*; y, si bien es cierto, *"Como causal se cumple que se aprobó una prestación adicional de obra, (...) no podemos pronunciarnos sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 09, debido a no contar con un Cronograma vigente en el que se pueda evaluar el impacto sobre la ruta crítica, de la Duración de Partidas del Adicional N° 03, solo después de emitido el Laudo del Arbitraje en curso será posible contar con un Cronograma vigente y se podrá evaluar si*





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 032-2012/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 16 de Mayo de 2012

se impacto la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (Programación PERT – CPM) y que plazo adicional es necesario para la culminación de la obra.”, más aún, “(...) si existiera un cronograma vigente, del análisis efectuado (...), queda demostrado que el Contratista es responsable directo en la elaboración del Expediente Técnico de los accesos viales, que resultaron deficientes en el diseño correspondiente a las obras de protección en el km 20+750 al km 24+125.60 del acceso vial Pampas – Ventana 1 y por ende es también responsable directo en los hechos que motivan el retraso de las obras de protección antes referidas.”

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, en su debida oportunidad, señaló que “Lo cierto es que la empresa contratista no ha hecho entrega a la Entidad, los planos y sustentos técnicos para la revisión de los mismos por el Consorcio Supervisión Alto Piura, para iniciar la obra, resultando por ello, evidente que no existe inicio de plazo contractual, por no haberse levantado la condición suspensiva y por ello no pueden existir ampliaciones de plazo, ni imputaciones de incumplimientos contractuales referidos a plazos; mientras no se levante la condición suspensiva” y dado que la posición de la empresa contratista Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. es discrepante con la de la entidad, ello ha conllevado a la interposición de Procesos Arbitrales;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, entre otros, señala que: “Si bien es cierto, el Contrato de Ejecución de Obra, en el Numeral V. de su Cláusula 4.3, establece como causal de Ampliación de Plazo: “Cuando se aprueba una prestación adicional de obra y se haya modificado la ruta crítica del contrato, de acuerdo a lo previsto en la LEY y el REGLAMENTO”; y, dicha causal se ha materializado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 217-2012/GOB.REG.PIURA-PR, la cual aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 03, por mayores metrados y Obras Complementarias al Acceso Vial: Pampas – Ventana 1 (Terraplen y Enrocado de Protección de Talud del Km. 20+750 al Km. 24+125.60); tal cual también lo señala el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, en la Programación PERT-CPM de la Ampliación de Plazo N° 09 se están incluyendo ampliaciones de plazo que son materia de arbitraje y por lo tanto no están vigentes.”, lo cual también es señalado y compartido por la Gerencia de Infraestructura;

Que, consecuentemente, siendo que el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al Procedimiento de ampliación de plazo, señala expresamente: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, (...), el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo”, debido a la controversia existente entre la empresa contratista Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. y la Entidad, controversia que ha generado la interposición de Procesos Arbitrales, actualmente no existe un Calendario de Avance de Obra VIGENTE, imposibilitando la determinación de un posible impacto a la ruta crítica de la obra;

Que, en ese orden de ideas y concordando con la recomendación del área técnica competente, la Gerencia de Asesoría Legal recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por 292 días calendario, con reconocimiento de los Mayores Gastos Generales Variables por S/. 20'490,181.97 (sin IGV) y Costos Directos Realmente Incurridos, solicitados por el Contratista, sea declarada IMPROCEDENTE;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 032-2012/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 16 de Mayo de 2012

Con las visaciones de la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia del Asesoría Legal del Proyecto Especial de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura

Estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, reglamentado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas; y con las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado por la Ordenanza Regional N° 142-2008/GRP-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 09, por 292 días calendario, así como también el reconocimiento de los Mayores Gastos Generales Variables por S/. 20'490,181.97 (sin IGV) y Costos Directos Realmente Incurridos, solicitados por la empresa CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Asesoría Legal y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP; así como a la empresa CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. y al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

PROYECTO ESPECIAL IRRIGACION E
HIDROENERGETICO ALTO PIURA
ING. PEDRO MENDOZA GUERRERO
GERENTE GENERAL

